



Libertad y Orden
Ministerio del Interior y de Justicia
 República de Colombia

J. B. de Alvarado
 SECRETARÍA DE ESTADO

**Prosperidad
 para todos**



Al responder cite este número
 OF111-15010- GCP-0201

Bogotá D.C., martes, 12 de abril de 2011

Doctor
JUAN CARLOS SANCHEZ CASTAÑEDA
 Titular del Contrato de Concesión 618
LADRILLERA CASABLANCA
 Avenida Gran Colombia No. 9E-26
 Cúcuta – Norte de Santander

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11/27061 del 1 de abril de 2011, recibido el 4 de abril de 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado doctor Sánchez,

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área de influencia del proyecto, obra o actividad, denominado "contrato de concesión 618", localizada en el municipio del Zulia, departamento de Norte de Santander, enmarcado con las siguientes coordenadas:

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	COORDENADA NOROCCIDENTAL INICIAL	COORDENADA ESTE INICIAL
P.A.	1	1372000,00	1161100,00
1	2	1372000,00	1160800,00
2	3	1372700,00	1160800,00
3	4	1372700,00	1161100,00
4	1	1372000,00	1161100,00

Así mismo, verificada las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-15010- GCP-0201

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

PAOLA BERNAL VALENCIA
Coordinadora Grupo Consulta Previa
Ministerio del Interior y de Justicia

Elaboró: Elena Ramírez
Revisó: Andrea Lacouture
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-27061 del 1/04/2011

T.R.D. 0201.01.01

